

Señor Juez:

De las actuaciones cumplidas surgen elementos de convicción suficientes para atribuir a los indagados L. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED] D. [REDACTED], L. [REDACTED] F. [REDACTED] y O. [REDACTED] La [REDACTED] P. [REDACTED], la comisión de un delito continuado de fraude (art. 60,58 y 160 del CP) 314

En efecto, emerge razonablemente acreditado que el 24 de Marzo del corriente año, el Comando de la Armada Nacional, compareció ante esa Sede, a formular denuncia por presuntas irregularidades en manejo de fondos, que habían sido objeto de una investigación administrativa, acompañando el resultado de dicha investigación, denunciando en concreto a los tres últimos indagados mencionados en el exordio, todo lo cual fue puesto en conocimiento de esta Representación, que requirió el inicio de actuaciones reservadas, incluyendo como indagado además de aquellos, a L. [REDACTED] M. [REDACTED] y G. [REDACTED] P. [REDACTED]

La Sede designó Oficial del caso al Inspector G. [REDACTED] M. [REDACTED], el 27 de Marzo de 2014, quien efectuó la investigación de la que da cuenta el Oficio N° 3418 de fecha 25 de Abril del corriente año.

De las mencionadas investigaciones y de la profusa actividad probatoria cumplida por la Sede, emerge acreditado, con holgura, que los indagados respecto de quienes se efectuará requerimiento, practicaban una maniobra en perjuicio de la Administración, que se verificó en varias oportunidades, lo que en principio indica la existencia de una única resolución criminal. Es así que se determinó, que desde Mayo de 2012, cuando M. [REDACTED] era responsable del Servicio de Contabilidad de la Armada (SECON), con el asesoramiento de D. [REDACTED] y F. [REDACTED] dispuso la transferencia de fondos existentes en la cuenta denominada Fondos de Terceros, para la cuenta de Fondo Rotatorio, ésta última manejada por el jefe de SECON, y conformada exclusivamente por las asignaciones presupuestales quinquenales del Ministerio de Defensa y las reposiciones de la Contaduría General de la Nación y destinada para atender gastos de urgencia e imprevistos que surgieran en cualquier unidad de la Armada Nacional.

Con independencia de que el proceso inicial de afectación ilegítima de fondos de otras cuentas a dicho fondo de reserva, que será objeto de una investigación que requerirá esta Fiscalía, lo cierto es que, realizado el referido desvío indebido de fondos de la Cuenta de Terceros a la Cuenta del Fondo Rotatorio, que implicó blanquear entregas de dinero a Unidades, que al menos acreditaron el gasto por el cual reclamaron los fondos, los indagados intentaron a cumplir una serie de actos fraudulentos, con la finalidad

específica de obtener un beneficio propio en perjuicio de la Armada Nacional. Así, de otras cuentas de la Armada, utilizando lo que impropiamente llamaban "fondos ociosos", que eran transferidos a la cuenta de Fondo Rotatorio, extraían de ésta última, mediante la modalidad de libramiento de cheques al portador, sumas de dinero, importantes, por lo general cobrados por el indagado P [REDACTED], pero también por otros funcionarios dependientes de éste, que eran entregados a D [REDACTED]. Luego éste, repartía con F [REDACTED] y P [REDACTED] la suma cobrada en cada oportunidad, además de cubrir los adelantos de sueldos que sin ninguna norma que lo amparara, realizaba el indagado M [REDACTED], a quienes también sufragaron compras de cajas de whisky, con los fondos ilegítimamente obtenidos.

Respecto a los montos, si bien D [REDACTED] en su amplia confesión, admite haber obtenido alrededor de \$ 600.000, al igual que F [REDACTED] y cerca de \$ 500.000 P [REDACTED], y sitúa las ayudas recibidas por M [REDACTED] en \$ 200.000, los elementos incorporados al proceso, objetivamente, informan que los beneficios logrados son superiores a los admitidos, siendo creíble la atribución de un faltante de \$ 6.000.000, respecto del cual giró la instrucción. Sobre el particular, véase que D [REDACTED] cuando se inició la investigación administrativa, reintegró \$ 400.000, fue incautado en la caja de P [REDACTED], la suma de \$ 519.000 que le habían sido entregados por F [REDACTED] en la cuenta del primero, respecto a la cual se dispuso una medida cautelar, se ubicaron más de US\$ 11.000, respecto de los que el justiciable ya manifestó su voluntad de devolverlos; admiten gastos en comida y bebidas alcohólicas entre el 2012 y 2013 de alrededor de \$ 700.000, compra de canastas para Oficiales, préstamos de dinero entre otros a la indagada P [REDACTED] por \$ 27.000, \$130.000 para arreglo de la vivienda de P [REDACTED], todo lo cual ilustra de que el beneficio fue muy superior al admitido por los encausados.

La Fiscalía no puede menos que señalar, que el progreso de las maniobras sucintamente reseñadas, sólo es posible, por la ausencia de todo control en la dependencia en que cumplían servicio los indiciados que meritaran una investigación complementaria, con la finalidad de delimitar exactamente la responsabilidades que eventualmente pueda reclamarse a los Mandos de dicha Fuerza.

Si bien D [REDACTED], F [REDACTED] y P [REDACTED], admiten la autoría de los hechos reprochados y aportan amplios detalles sobre la forma en que los cumplían, el indagado M [REDACTED] sólo admite la primera transferencia de fondos, que desde luego no es jurídicamente indiferente, y pretende negar los beneficios que obtuvo por la

creción de las citadas maniobras. Tal negativa se encuentra plenamente virtuada por el llamamiento de los restantes indagados, la documentación aportan, su admisión de haber recibido préstamos que no están amparados en ninguna reglamentación, pretendiendo que los mismos eran de una caja de auxilio, utilizada por el personal subalterno, que en ningún caso, alcanzan los montos (por ej. \$ 50.000), que emerge de la citada documentación. Incluso, la referida compra de whisky, que según las declaraciones obrantes en autos se repetían, es contraria a las normas vigentes del régimen entreport, ya que tal producto debe ser consumido en el interior de las embarcaciones y no en fiestas o eventos fuera de ellas.

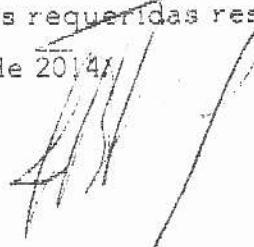
En cuanto a la indagada Gr. [REDACTED] P. [REDACTED], si bien existen indicios que comprometen su responsabilidad, la versión exculpatoria que realiza, está en consonancia con los dichos de D. [REDACTED], especialmente, todo lo cual arroja dudas, que en esta instancia, deben ser resueltas en su favor, por lo que nada se solicitará a su respecto por ahora y sin perjuicio.

Por lo expuesto, atento a la entidad objetiva de los hechos, la Fiscalía considera que en todos los casos, los enjuiciamientos que requerirá deberán ser acompañados de la prisión preventiva.

En consecuencia, previo cumplimiento del art. 126 del C.P.P, se solicita:

- 1.- el procesamiento y prisión de L. [REDACTED] M. [REDACTED], G. [REDACTED] D. [REDACTED], L. [REDACTED] F. [REDACTED] y O. [REDACTED] L. [REDACTED] P. [REDACTED], imputados de la comisión de un delito continuado de fraude.
- 2.- se tenga presente que por ahora y sin perjuicio nada se requerirá respecto de Gr. [REDACTED] P. [REDACTED].
- 3.- que a fin de proseguir la investigación sobre los hechos que motivan estas actuaciones, se extraiga testimonio, formándose una pieza reservada, de la que oportunamente se dará vista al Ministerio Público, a efectos de solicitar eventuales medidas probatorias.
- 4.- se dispongan las medidas cautelares oportunamente adoptadas en forma provisoria, con excepción de las requeridas respecto de Gr. [REDACTED] P. [REDACTED]

Montevideo, 16 de Mayo de 2014



Dr. Juan B. Gómez

Fiscal Letrado Nacional en lo Penal
Especializado en Crimen Organizado

de 2º turno